

El Poder Judicial y su elección popular en la Constitución de 1857

Judicial Power and the popular vote in 1857 Constitution

Luis Julián Mireles Romero

 <https://orcid.org/0009-0006-8669-2619>

Universidad Nacional Autónoma de México. México

Correo electrónico: lmirelesr@derecho.unam.mx

Recepción: 10 de marzo de 2025

Aceptación: 8 de abril de 2025

DOI: <https://doi.org/10.22201/ijj.24487880e.2025.48.20044>

RESUMEN: Una de las características de la reforma fue su espíritu democrático y de participación popular. Tanto en las discusiones dentro del Constituyente de 1856 como en la Constitución de 1857 se observa que los diputados se preocuparon por tener mecanismos de participación del pueblo. Así debe entenderse la inclusión de la elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El ejercicio electoral fue llevado a cabo en 1857. Para la prensa conservadora fue difícil su realización; para la liberal fue un ejercicio que reflejaba la voluntad de la nación. Sin embargo, para diciembre de ese año el máximo tribunal del país fue compuesto por miembros electos popularmente.

Palabras claves: elecciones; Poder Judicial; Congreso Constituyente; Constitución; Reforma.

ABSTRACT: The main characteristics of the Reform were its democratic spirit and civil participation. In the discussions held during the Constituent Congress of 1856 and in the Constitution of 1857, it was observed that the deputies were concerned with ensuring procedures for citizen participation. This is how the inclusion of the election of the judges of the Supreme Court of Justice should be understood. The electoral exercise conducted in 1857, according to the conservative press was difficult to enact, as for the liberal press it was an exercise that reflected the will of the nation. However, by December of 1857, popularly elected members constituted the country's highest court.

Keywords: elections; Judiciary/Judicial Power; Constituent Congress; Constitution; Reform.

SUMARIO. I. *Introducción.* II. *Hacia el Constituyente de 1856.* III. *La discusión sobre la elección dentro del Poder Judicial.* IV. *La Ley Orgánica Electoral de 1856.* V. *La experiencia electoral en materia judicial.* VI. *Conclusiones.* VII. *Bibliografía.*

I. Introducción

Uno de los puntos de partida para la construcción de lo que hoy es México fue la etapa de la Reforma; particularmente, se considera que fue hecha a partir de la figura de Benito Juárez y su lucha por mantener el orden constitucional desde 1857, así como sus esfuerzos por separar a la Iglesia de las labores y decisiones estatales. Pero, para efectos del presente trabajo, el reformismo inició en 1854, cuando se dio el “Plan de Ayutla” en contra de la dictadura *santanista*¹ y estuvo caracterizado por la reivindicación de la República, de las libertades y de un amplio sentido democrático que se vio al momento de decidir que el país debía ser de carácter popular.² Ese sentido popular se vio reflejado en diversos mecanismos de participación política más amplios dentro de la Constitución de 1857; por ejemplo, se propuso la implementación de los jurados, la supresión del Senado, unos requisitos mínimos para la obtención de la ciudadanía —en comparación de las restricciones durante el centralismo— y la elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia que fueron nombrados, como lo señaló el texto constitucional, a través del voto popular que fue emitido ese mismo año.³

¹ Yáñez, Agustín, *Santa Anna. Espectro de una sociedad*, México, Ediciones Océano, 1982, p. 188. La dictadura tuvo una serie de principios como la conservación y el esplendor de la religión, la prohibición de las obras impías, la fuerza del gobierno, el antifederalismo, la eliminación de la representatividad, de los ayuntamientos electivos, de la elección popular y el aumento del ejército. Véase Labastida, Horacio, “Constitución federal de 1857”, en Galeana, Patricia (comp.), *México y sus constituciones*, 2a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2017, pp. 250-255. El autor hace un estudio sobre las situaciones del país durante la dictadura. En síntesis, había una estructura económica y social principalmente rural piramidal de dominio permeada por la religión y el aspecto militar.

² Véase Roeder, Ralph, *Juárez y su México*, 2a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2019, pp. 165-174. Cuando se implantó la dictadura *santanista*, algunos liberales reconocidos como Benito Juárez, Ponciano Arriaga, Melchor Ocampo y José María Mata tuvieron que salir al exilio; en particular, a Estados Unidos. Desde ahí, se encargaron de darle una orientación ideológica a la revolución de Ayutla, al darle un plan político y mantener comunicación con Juan N. Álvarez, que se encontraba luchando, ya que, tan pronto como se emitió el “Plan de Ayutla”, se incorporó a este.

³ Véase Mantilla Sahagún, Luis Roberto, *Crítica al orden constitucional de 1857: la gobernabilidad a debate, 1871-1920*, México, Universidad Nacional Autónoma de México; Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2019, p. 33. A pesar de contener elementos innovadores para el siglo XIX, el texto constitucional de 1857 presentó muchas inconformidades dentro de los mismos miembros del Congreso Constituyente, en las legislaturas locales, en el mismo gobierno de la República y en los diversos grupos políticos de la época, por considerarla, para algunos liberales puros, como insuficiente; para los moderados, inaplicable, y para los conservadores, anticlerical. La misma postura tiene Alfonso Noriega en su texto titulado *La declaración de los derechos del hombre y la Constitución de 1857*.

En 2025, en México se llevarán a cabo las primeras elecciones para renovar al Poder Judicial; sin embargo, este ejercicio no es novedoso en cuanto a la elección de los miembros de nuestro máximo tribunal. En la Constitución de 1857 se estableció que, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, debían elegirse mediante voto popular indirecto, de acuerdo con una ley electoral. En ese contexto, el objetivo de este artículo es explicar cómo se llegó a tomar esa decisión fundamental y su implementación a nivel nacional.

Este trabajo se divide en cuatro apartados, el primero está dedicado a explicar la conformación del Congreso Constituyente, el segundo aborda las discusiones dentro de dicho cuerpo colegiado sobre la elección de los magistrados de la Corte, el tercero rescata los elementos más importantes de la Ley Orgánica Electoral que reguló el proceso electoral de 1857, y el cuarto explica cómo se implementó dicho ejercicio nacional a través de la prensa de la época, que dio cuenta de este acontecimiento y que, incluso, publicó los resultados de los candidatos que habían resultado vencedores en diversas partes del país. Si bien es cierto en gran parte del mundo los jueces no son electos popularmente, es innegable que su elección por voto popular está relacionada con la noción de democracia. En el caso particular de México, para 1857 sólo se contempló la elección de los miembros de la Corte. Pero como ayer y como hoy no cabe duda de que es una decisión altamente controversial.

II. Hacia el Constituyente de 1856

El punto de partida para poder comprender el contenido de la Constitución de 1857 se dio con el “Plan de Ayutla”, como el frente que algunos liberales hicieron a la última dictadura *santanista* que previamente se identificaba como conservadora.⁴ Por su contenido, se considera que el pronunciamiento dado

⁴ PI-Suñer Llorens, Antonio, “Ignacio Comonfort ¿el hombre de la situación?”, en Fowler, Will (coord.), *Gobernantes mexicanos*, t. I: 1810-1910, México, Fondo de Cultura Económica, 2008, p. 235. El Plan junto con la Revolución estuvo encabezado por Florencio Villareal. El primero fue proclamado el 1o, de marzo de 1854, y diez días después, en Acapulco, Ignacio Comonfort le hizo una serie de modificaciones, al considerar que las instituciones liberales eran las únicas que podían convenir al país, además de que se consideraban de tendencia federalista y radical. Véase Fernández Ruiz, Jorge, “Contexto en que fue expedida la Constitución de 1857”, en Valadés, Diego y Carbonell, Miguel (coords.), *El proceso constituyente mexicano. A 150 años de la Constitución de 1857 y 90 de la Constitución de 1917*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2007, p. 35. Señala que el “Plan de Ayutla” no era un modelo acabado de la teoría política, pero recogió las aspiraciones de los sectores más oprimidos de la nación. Véase Ramírez, Ignacio, *La palabra de la Reforma en la república de las letras*, México, Universidad Nacional Autónoma de México; Fondo de Cultura Económica; Fundación para las Letras Mexicanas, 2009, p. 96. En un texto publicado el 24 de septiembre de 1867 llamado

en un pequeño pueblo de la Costa Chica de Guerrero era de tinte liberal, al denunciar que el gobierno estaba coartando las libertades; por lo que desconocía a sus autoridades, pedía el nombramiento de un presidente provisional y la convocatoria a un congreso con la finalidad de que elaborara un nuevo texto constitucional.⁵

Después de un interludio complicado en cuanto a la designación del titular del Poder Ejecutivo, Juan N. Álvarez, caudillo del estado sureño antes mencionado, fue nombrado de manera provisional y fue el encargado de expedir la convocatoria al Congreso.⁶ Las elecciones se dieron a finales de 1855,⁷ mientras que las sesiones iniciaron en los primeros días de febrero del año siguiente. En ese contexto, vale la pena recobrar algunos nombres de diputados constituyentes como es el caso de: Ponciano Arriaga, presidente de la Comisión

“La Constitución”, hizo un recorrido constitucional, que abarcó 50 años y en el que incluyó a la Constitución de Chilpancingo como un mero proyecto; la de 1824, que cayó cuando apenas se estaba implementando, y no hubo mención alguna de la de 1857.

⁵ Véase *Plan de Ayutla*, 1o. de marzo de 1854. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/CH4.pdf>. El artículo 1o. cesaba en el ejercicio de la presidencia a Antonio López de Santa Anna; el 2o. estableció el procedimiento para la elección de un presidente interino que, de acuerdo con el artículo 3o., estaba investido de amplias facultades para atender al país. Por último, el artículo 5o. ordenó la expedición de la convocatoria a un Congreso extraordinario que se ocupara de constituir a la nación bajo la forma representativa y popular.

⁶ Véase Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones expedidas desde la independencia de la república*, t. VII, México, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Lozano, Hijos, 1876, pp. 578-584. La convocatoria fue expedida el 17 de octubre de 1855 y previó una elección indirecta a través de comicios primarios, secundarios o de partido. Ahora bien, se considera que la revolución de Ayutla, la convocatoria al Congreso Constituyente y la Constitución de 1857 fue de tendencia liberal. De ahí que la historiografía conservadora, como el texto denominado *México desde 1808 hasta 1867* de Francisco de Paula Arrangoiz, sólo mencionara su expedición y tachara a los partidarios de Juan N. Álvarez de “gente desconocida fuera de su Estado hasta entonces, de asqueroso aspecto, muchos de ellos con más figura que de seres racionales, de monos; sucios generalmente, con oficiales de su misma raza; pueblo salvaje...”.

Véase Arroyo, Israel, “Los tránsitos de la representación política en México, 1821-1857”, en Aguilar Rivera, José Antonio (coord.), *Las elecciones y el gobierno representativo en México (1810-1910)*, México, Fondo de Cultura Económica; Instituto Federal Electoral; Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2010, p. 76. Se rescatan algunos elementos de la convocatoria para la elección de los diputados al Congreso Constituyente; por ejemplo, la representación política poblacional se mantuvo; pero por cada 40,000 habitantes o por cada fracción de 20,000, se iba a nombrar un diputado. Además, se utilizó el censo de 1841, con adecuaciones.

⁷ Véase García Granados, Ricardo, *La Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma en México. Estudio histórico-sociológico*, México, Tipografía Económica, 1906, p. 22. Reconoce que fue una elección complicada debido a los acontecimientos álgidos que se vivían en el país. En palabras del autor “faltaríamos a la verdad histórica, si dijéramos que la mayoría del pueblo había acudido con plena confianza a las urnas para designar a sus representantes, y que las elecciones se habían verificado estrictamente conforme a las disposiciones de la ley, basadas en el sufragio universal”.

de Constitución, Valentín Gómez Farías con una trayectoria liberal, Ignacio Ramírez, Melchor Ocampo, Francisco Zarco, Guillermo Prieto y José María Castillo Velasco.⁸

La mayoría de los que han estudiado este periodo coinciden con que fue un Congreso Constituyente de carácter liberal;⁹ un parteaguas para comprender muchos de los elementos actuales del Estado mexicano, como la separación del Estado frente la Iglesia, la paulatina secularización de la educación y la pérdida de los privilegios de las dos principales corporaciones del siglo XIX, la Iglesia primordialmente y el ejército. También se puede advertir que, dentro de las discusiones sobre el contenido del texto constitucional, como se dijo anteriormente, se encuentran algunos elementos democratizadores al eliminar el Senado, establecer requisitos mínimos de ciudadanía, proponer la implementación de los jurados, tanto en el ámbito penal como en el amparo, y contemplar que todos los poderes, incluido el judicial —pero limitado a los magistrados— fueran electos a través del voto popular.

Antes de explicar las razones que los constituyentes de 1856 dieron para la elección popular del máximo tribunal, es preciso mencionar que hubo interés por restaurar la Constitución de 1824. Algunos de los promotores de dicha iniciativa fueron Marcelino Castañeda, Mariano Arizcorreta y Antonio Aguado, considerados como de tendencia conservadora. Sin embargo, el proyecto de Constitución elaborado por la Comisión de Constitución encabezada

⁸ Zarco, Francisco, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 y 1857. Extracto de sus sesiones y documentos parlamentarios de la época*, ts. I y II, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1857, pp. 30-35.

⁹ Véase Villegas Revueltas, Silvestre, “La Constitución de 1857 y el golpe de Estado de Comonfort”, *Estudios de historia moderna y contemporánea de México*, núm. 22, julio-diciembre de 2001, p. 55. El autor señala que la gran mayoría de los diputados al Congreso Constituyente fueron liberales moderados, mientras que los puros eran una minoría y los conservadores no habían presentado candidatos, el clero fue vetado debido a la regulación jurídica previa con la Ley de Administración de Justicia, mejor conocida como “Ley Juárez”. Erika Pani, en su texto titulado *Entre transformar y gobernar. La Constitución de 1857*, menciona que el constituyente debe comprenderse dentro de la dictadura *santanista* y como una reacción a un régimen que buscó centralizar el poder, congelar la lucha política y reforzar la administración. De ahí que este Congreso tuviera elementos idealistas, democráticos y federalistas. Véase Tena Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México. 1808-2017*, 25a. ed., México, Porrúa, 2008, p. 595. Señala que los moderados prevalecieron numéricamente en el Congreso, pero los puros ganaron las posiciones estratégicas y dominantes. Véase también la recopilación que hace José Woldenberg de algunos textos en los que se refiere al Congreso Constituyente, y en específico, a la Constitución. En cuanto al primero, en un texto publicado en *El Siglo Diez y Nueve* en noviembre de 1856, en el contexto del proceso electoral, señaló que todo sistema electoral se basaba en el sufragio universal como elemento importante de la soberanía con lo que se preconfiguraban algunos elementos que iban a estar insertos en el Congreso, mientras que la segunda era considerada como un elemento que satisfacía las necesidades del pueblo sin oponerse al progreso social y sin necesidad de oponerse a la tradición y la costumbre.

por Ponciano Arriaga empezó a discutirse en junio de 1856, con lo que se abría paso para marcar una diferencia del primer constitucionalismo. También hay que precisar que, en el Proyecto de Constitución presentado también en junio de 1856, el Poder Judicial estaba regulado de los artículos 93 al 102;¹⁰ pero dentro de la Constitución de 1857 fue de los artículos 90 al 102 donde se estableció su composición, el mecanismo de elección de los miembros de la Corte Suprema de Justicia, su durabilidad en el encargo y lo que le correspondía hacer a los tribunales de la Federación con una regulación del amparo que no era la primera vez que se encontraba a nivel constitucional. Una vez más, este trabajo se enfocará en los artículos que regularon la elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, pero no se perderá de vista el proceso de aprobación de los demás artículos.

III. La discusión sobre la elección dentro del Poder Judicial

El debate sobre la constitución del Poder Judicial fue iniciado por los constituyentes en la sesión del 23 de octubre de 1856,¹¹ al momento de dar por finalizada la aprobación de los artículos relacionados con el Poder Ejecutivo. Fueron aprobados sin discusión los dos primeros; el primero fue el numeral 93 del proyecto, que se convirtió en el artículo 90 de la Constitución, que estipuló: “se deposita el ejercicio del poder judicial de la federación en una Corte Suprema de Justicia y en los tribunales de Distrito y de Circuito”,¹² cuya votación fue 77 a favor y 6 en contra.¹³ El segundo aprobado fue el artículo 94 del proyecto, que se convirtió en el 91, que a la letra decía “La Suprema Corte de Justicia

¹⁰ *El Siglo Diez y Nueve*, cuarta época, decimosexto año, t. X, núm. 2720, 18 de junio de 1856, México, p. 5.

¹¹ Véase Zarco, Francisco, *Odiseo del diario acontecer. Una antología general*, México, Universidad Nacional Autónoma de México; Fondo de Cultura Económica; Fundación para las Letras Mexicanas, 2016, p. 273. En una publicación para el diario *El Siglo Diez y Nueve* señaló que, para el 8 de septiembre de 1856 —es decir, casi un mes antes de la discusión de la conformación del Poder Judicial— una minoría conformada por progresistas se encontraba empeñada en que no se perdieran los postulados del “Plan de Ayutla”, por lo que se buscaba restaurar el sistema representativo y en introducir radicales reformas. Cerró su artículo de la siguiente forma: “aún esperamos que haya Constitución, y que sea liberal y democrática, porque las cuestiones que dividen la asamblea son más graves en la forma que en el fondo”.

¹² Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 5 de febrero de 1857. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1857.pdf>. La Constitución misma usa indistintamente Corte Suprema de Justicia o Suprema Corte de Justicia; por lo tanto, para efectos del presente trabajo se usará indistintamente para referirse al máximo tribunal de justicia para 1857.

¹³ *El Siglo Diez y Nueve*, quinta época, decimosexto año, t. X, número 2844, 26 de octubre de 1856, pp. 1 y 2.

se compondrá de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general”.¹⁴ Fue aprobado por 79 votos a favor y sólo 3 en contra.¹⁵

La discusión inició al momento de analizar el artículo 95 del proyecto, que se convirtió en el artículo 93 de la Constitución, y que estableció que “para ser electo individuo de la Suprema Corte de Justicia se necesitaba: estar instruido en la ciencia del derecho a juicio de los electores, ser mayor de treinta y cinco años y ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos”,¹⁶ porque el diputado Rafael Jáquez pidió que el artículo fuera dividido. La primera parte abarcó la siguiente expresión: “para ser electo individuo de la Suprema Corte de Justicia se necesita: estar instruido en la ciencia del derecho a juicio de los electores”.¹⁷ Antes de explicar los argumentos vertidos a favor —y en contra— del artículo, es necesario señalar que sólo hubo un orador, de apellido Reyes, que cuestionó la redacción; mientras que Arriaga, Zarco, Ocampo e Ignacio Ramírez, de reconocido liberalismo, fueron los que hablaron a favor. El único que se opuso a la elección fue el diputado Reyes, al cuestionar si los electores pudieran tener juicio al momento de emitir sus sufragios. Al responderse, expresó literalmente “no, y es de tenerse presente que los indios y los rancheros serán los que elijan, es decir, gentes extrañas al derecho, que no sabrán calificar quiénes tienen ciencia y quiénes carecen de ella”.¹⁸

La respuesta provino de Ponciano Arriaga, creador del proyecto de Constitución, al preguntarse por qué se tenía miedo de que la población, en particular “los indios” intervinieran en las elecciones, cuando tuvieron participación en la elección del propio Congreso Constituyente. Cuando se reflexionó sobre el derecho y la justicia, señaló que bastaba el sentimiento de conciencia para diferenciar lo justo y lo recto. Además, tachó de incomprensibles las razones para creer que sólo los abogados podían ser magistrados¹⁹ por lo que había encontra-

¹⁴ Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, *cit.*

¹⁵ *El Siglo Diez y Nueve*, cuarta época, decimosexto año, t. X, 26 de octubre de 1856, pp. 1 y 2.

¹⁶ Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, *Cit.*

¹⁷ *El Siglo Diez y Nueve*, cuarta época, decimosexto año, t. X, 26 de octubre de 1856, pp. 1 y 2.

¹⁸ *Idem.* El diputado Reyes hizo una analogía con los médicos al decir que, si se dejaba su elección a un jurado, podía caerse en el error de escoger charlatanes; por lo que pedía que la elección de los magistrados no se dejada a personas que no tuvieran juicio.

¹⁹ *Idem.* Cuando Ponciano Arriaga se preguntó en qué consistía la ciencia jurídica respondió textualmente que “en pasar por las aulas, aunque no se prenda ni se estudie; en exámenes, que son a menudo de compadres, y en la práctica, que consiste en haber perdido o ganado algunos pleitos. Todo esto no da aptitud ni honradez, que es lo que debe buscarse para los puestos públicos”.

do más honradez y rectitud en los jueces legos²⁰ que en los que tenían una profesión en materia jurídica. En la parte final de su participación explicó que “si se quiere que los electores sean jurisconsultos, o al menos capaces de calificar la ciencia de los otros, será preciso recurrir al respetable Colegio de Abogados o limitar el sufragio a los 4 o 5,000 abogados que hay en la República”.²¹ El diputado Reyes volvió a intervenir, al calificar de exagerada la postura de Arriaga, y centró su argumento en explicar que “tan se necesita ciencia para la magistratura que, si el mismo señor Arriaga viera a uno de sus hijos en poder de la justicia, desearía como garantía que el tribunal se compusiera de letrados, de jurisconsultos que supiesen qué es lo que protege al inocente y conociesen todas las fórmulas legales”.²² También señaló que si se dependía de la conciencia particular las leyes estarían de más.

El diputado que tuvo una participación más extensa en estos puntos sobre la elección y preparación profesional de los que aspiraban a ocupar una magistratura dentro del máximo tribunal de nuestro país fue Francisco Zarco, al sostener que actuaba con congruencia al votar a favor de los mecanismos de participación popular debido a, que de ahí, emanaba el poder; hizo referencia a la Constitución de 1824, porque eran las legislaturas locales, que no estaban compuestas sólo de abogados, las encargadas de votar la integración de la Corte y quienes debían evaluar la preparación de candidatos, y recordó la elección de Gómez Pedraza, que tenía conocimientos militares y no jurídicos.²³ El propio Zarco reconoció que este tipo de artículos iban a ser sumamente controversiales porque, de manera general, había un gusto por lo “antiguo” y por la costumbre; retomó el argumento de Arriaga, al considerar que no podía excluirse a los indios y a los rancheros que tuvieron participación en la elección de los diputados constituyentes y que los tres poderes, al ser iguales, debían elegirse de la misma manera, por lo que la fuente de legitimación debía ser la misma: “el pueblo y sólo el pueblo”.²⁴

Una vez más, Zarco dio un panorama muy crítico de la justicia y de la Corte, al señalar que la primera había sido presa del “monopolio de los sabios con título”, pero que siempre había sido un caos, mientras que la segunda era una institución inmóvil que estaba lejos de responder a los cambios que habían ocurrido en el país. De manera textual, dijo “Si la Corte ha tenido a veces

²⁰ *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*. <https://dpej.rae.es/lema/juez-lego>. Se define al juez lego como la persona que sin tener conocimientos técnicos en derecho participa de alguna manera en la administración de justicia.

²¹ *El Siglo Diez y Nueve*, quinta época, decimosexto año, t. X, núm. 2844, 26 de octubre de 1856, pp. 1 y 2.

²² *Idem*.

²³ *Idem*.

²⁴ *Idem*.

una inflexible severidad con el infeliz que en la calle se roba un pañuelo, nunca ha sido indulgente con los agiotistas y los grandes ladrones públicos. Allí ha perdido la nación los litigios que le ha suscitado el agio, y las reclamaciones extranjeras más inocuas, más infundadas, que los Congresos, los Gobiernos y la conciencia pública han calificado de injustas...”.²⁵ Al cerrar su participación expuso, respecto a la redacción del artículo 93, que “el pueblo, pues, está ya cansado de estos escándalos, y la comisión ha hecho muy bien en proponer un ensayo que pueda dar mejores resultados”;²⁶ pedía tener confianza en este, confiaba en que la Corte no se llenaría de leguleyos ni de charlatanes y veía que la elección y la renovación eran garantías debido a que los buenos magistrados podían ser reelectos, mientras que los malos serían desechados. Su participación cerró en favor de la participación de los indios y de los rancheros que habían sido sujetos de discusión en las anteriores participaciones.²⁷

Ignacio Ramírez argumentó a favor de un tribunal profesional y sólo se limitó a hablar a favor de las facultades otorgadas a la Corte dentro del proyecto de Constitución, y con ello cerró su participación. El siguiente orador fue Melchor Ocampo, que también estuvo a favor del artículo propuesto, por ser un reflejo de la Reforma; coincidió que el conocimiento de la ciencia jurídica no era suficiente para un buen desempeño dentro de la impartición de justicia. Después centró sus puntos de vista en contra de los críticos, al explicar que les tocaba “proponer qué se hace para que los magistrados no se deriven del pueblo, o si convienen en que han de proceder de la misma fuente que los otros poderes cómo se logre que haya acierto en la elección”.²⁸

Después de la discusión del artículo propuesto, la primera parte fue aprobada por 47 votos, en contra de 37, mientras que la segunda, que consistía en el requisito de la edad —que era de 35 años— y ser ciudadano por nacimiento en ejercicio de sus derechos, fue aprobada por 77 a favor y sólo 2 en contra.²⁹ Ahora bien, en la sesión del 30 de octubre, el diputado Basilio Pérez Gallardo presentó una adición al artículo y propuso que tanto los jueces de distrito como los de circuito fueran electos igual que los magistrados de la Corte, pero la propuesta fue rechazada.³⁰ En la sesión del día siguiente —es decir del 24 de octubre de 1856— se puso a discusión el artículo 96 del proyecto de Constitución, que se convirtió en el artículo 92 del texto constitucional, que a la letra decía: “cada uno de los ministros de la Suprema Corte de Justicia durará en su

²⁵ *Idem.*

²⁶ *Idem.*

²⁷ *Idem.*

²⁸ *Idem.*

²⁹ *Idem.*

³⁰ *El Siglo Diez y Nueve*, decimosexto año, t. X, núm. 2849, 31 de octubre de 1856, p. 1.

encargo seis años y su elección será indirecta en primer grado en los términos que disponga la ley electoral”.³¹

El diario *El Siglo Diez y Nueve* señaló que no hubo discusión pero que, cuando se procedía a votar, no hubo *quorum*. La mesa directiva informó que había cuatro diputados que se encontraban en asuntos de carácter público cerca de Ignacio Comonfort, que se desempeñaba como presidente de la República, y dos más se encontraban en el salón de desahogo sin querer votar, por lo que se suspendió la sesión y fue reanudada media hora después, para que el artículo fuera aprobado por 58 votos a favor y 22 en contra.³²

El siguiente artículo a discusión fue el 98 del proyecto, que se convirtió en el 96 dentro de la Constitución, y que a la letra decía: “La ley establecerá y organizará los tribunales de circuito y de distrito”.³³ Otra vez, el diputado Reyes mostró su oposición a la redacción, al considerar que estaba demás porque había tres leyes que regulaban la estructura del Poder Judicial, de 1826, 1835 y 1855 (esta última, mejor conocida como la “Ley Juárez”). León Guzmán respondió que el artículo era necesario debido a que la primera era con base en la Constitución de 1824, la segunda se dio en el centralismo y la última por la dictadura. Al final de estas pequeñas intervenciones, fue aprobado por 78 votos a favor con uno solo en contra.³⁴ El resto de los artículos relativos al Poder Judicial, en cuanto a sus funciones y el amparo, fueron aprobados entre las sesiones del 27 y el 30 de octubre de 1856.

Como podrá verse, para la aprobación de la elección de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia hubo una crítica muy dura, pero prácticamente se dio una mayoría que la respaldó. Por otro lado, los artículos restantes que fueron aquí expuestos los aprobaron sin mucha discusión.

IV. La Ley Orgánica Electoral de 1856

Ya se explicó el proceso de creación del marco constitucional que reguló al Poder Judicial a partir de 1857. Ahora toca explicar otro proceso, que fue la expedición de la ley secundaria en materia electoral;³⁵ sin embargo, no hay

³¹ Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, *cit.*

³² *El Siglo Diez y Nueve*, decimosexto año, t. décimo, núm. 2845, 27 de octubre de 1856, p. 1.

³³ Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, *cit.*

³⁴ *El Siglo Diez y Nueve*, decimosexto año, t. décimo, núm. 2845, 27 de octubre de 1856, p. 1.

³⁵ *Cfr.* Soberanes Fernández, José Luis, *El Poder Judicial federal en el siglo XIX (notas para su estudio)*, 2a. ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1992, pp. 77 y 78. El autor no refiere que hubo una ley electoral que reguló el proceso electoral para los miembros

que olvidar que su emisión se encontraba de acuerdo con el artículo 69 de la convocatoria para la conformación del Congreso Constituyente, porque se señaló que dicho cuerpo colegiado “no podrá ocuparse absolutamente de otro asunto que no sea la formación de la Constitución y leyes orgánicas que se citen en ella, y la revisión de los actos de que habla el artículo 5o. del Plan de Ayutla reformado en Acapulco”³⁶

En la sesión de 29 de octubre, se nombró a la comisión encargada de redactar la ley en materia electoral, que estuvo compuesta por los diputados Santos Degollado, Gregorio Payró, Albino Aranda, y como suplente fue nombrado José de Emparán.³⁷ La presentación del proyecto de ley se dio hasta la sesión del 29 de diciembre, en la que la comisión explicó algunos inconvenientes para su elaboración, vinculados principalmente con las tomas de posesión de los otros poderes como del Ejecutivo. En palabras de unos de sus miembros, los encargados de la redacción de la legislación secundaria expresaron lo siguiente:

La comisión encargada de formar el proyecto de ley orgánica tiene concluido sus trabajos y desde luego los presentaría a vuestra soberanía si no hubiera tropezado con las dificultades insuperables que ofrece el artículo 80 del Proyecto de Constitución, por haber fijado el 16 de septiembre para la posesión del Presidente de la República, siendo ese día el designado para la apertura de las sesiones del Congreso en su periodo. Como el mismo tendrá tiempo de saber su nombramiento y menos de prepararse para ocupar un cargo tan difícil. De ese inconveniente nace la necesidad de que los artículos 80 y 82, aprobados ya, se reformen en los términos que la comisión pasa a proponer pidiendo la dispensa de todo los trámites.³⁸

Por el inconveniente de las fechas, la comisión tuvo que laborar por casi dos meses; pero, producto de esa observación, se modificaron los artículos 80 y 82 del proyecto de Constitución, que en el texto fundamental fueron los ar-

de la Suprema Corte de Justicia. Fernández Ruiz, Jorge, *Poder Judicial*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2022, pp. 122 y 123. Señala que la elección se daría por elección indirecta, sin mencionar la ley secundaria, para después explicar que el nombramiento debía hacerse por el Congreso en funciones de colegio electoral lo que “acredita que de larga data nos viene la intromisión de los órganos legislativos en la designación de los integrantes del máximo tribunal del país”.

³⁶ Zarco, Francisco, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 y 1857. Extracto de sus sesiones y documentos parlamentarios de la época*, t. I, cit., p. 28.

³⁷ *El Siglo Diez y Nueve*, decimosexto año, t. décimo, núm. 2848, 30 de octubre de 1856, p. 1.

³⁸ *El Siglo Diez y Nueve*, decimosexto año, t. décimo, núm. 2848, 31 de diciembre de 1856, p. 1.

títulos 78 y 80 respectivamente, para que, en el primero, se señalara que el presidente de la República tomaría posesión el 1.º de diciembre del año de la elección, y en el segundo, se regulaba una posible falta absoluta, por lo que debía procederse conforme al artículo 76 constitucional y debía ejercer sus funciones hasta el último día de noviembre.

Diez días después —es decir, el 9 de enero de 1857— se retomó la discusión de la Ley Orgánica Electoral. En esa sesión, se tomó por tercera vez la votación debido a que en los últimos días de actividad del Congreso Constituyente fue muy difícil poder mantener el *quorum*. El primer capítulo, titulado “división de la República para las funciones electorales”, fue aprobado por 54 votos a favor y 26 en contra, mientras que el capítulo segundo, bajo la denominación “Del nombramiento de los electores”, también fue aprobado por 63 votos y 18 en contra, sólo el artículo 16 que establecía el requisito de vecindad para poder ser elector fue retirado. El capítulo tercero, con el nombre de “De las juntas electorales de distrito”, fue aprobado por 51 votos a favor y 31 en contra.³⁹

En la sesión del 10 de enero, se puso a discusión el capítulo cuarto, denominado “De las elecciones de diputados”. El diputado José María Mata pidió que los artículos se analizaran de manera separada, debido a que contenían tópicos trascendentales “como la elección de un diputado por cada distrito electoral, el modo de computar las cédulas en blanco, la facultad que se concede a los cuerpos electorales de dar instrucciones a los diputados y el requisito de los dos tercios de votos para que un elector pueda ser nombrado diputado”.⁴⁰ La comisión accedió y el capítulo quedó dividido en cinco partes, que fue discutido en la sesión del 13 de enero, junto con el capítulo quinto, que quedó bajo el nombre “De las elecciones para presidente de la República y para presidente de la Suprema Corte de Justicia”.⁴¹ Para la sesión del 14 de enero de 1857, se inició la discusión del capítulo sexto, con el nombre “De las elecciones para magistrados de la Suprema Corte de Justicia”, que no pudo ser discutido debido a la falta de *quorum*. Fue hasta la sesión del día siguiente que fue aprobado por 62 votos a favor y 17 en contra. El siguiente capítulo, denominado “De las funciones del Congreso de la Unión como cuerpo colegial”, también fue aprobado sin discusión por 54 votos contra 28.⁴²

³⁹ Zarco, Francisco, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 y 1857. Extracto de sus sesiones y documentos parlamentarios de la época*, t. II, cit., p. 770.

⁴⁰ *Ibidem*, p. 776.

⁴¹ *Ibidem*, pp. 776-782.

⁴² *Ibidem*, pp. 787-792.

Mientras que, en esa misma sesión del 15 de enero de 1857, el capítulo octavo, llamado “De los periodos electorales”, fue aprobado parcialmente, porque el artículo 56, que establecía que el Congreso de la Unión debía constituirse en cuerpo electoral antes del primer periodo de sesiones fue retirado, y el artículo 57 fue discutido con más profundidad y, más adelante, no aprobado. También fue aprobado el capítulo noveno, que regulaba las “causas de nulidad de las elecciones”, y del capítulo décimo, denominado “De la instalación de los supremos poderes de la Nación”, sólo el artículo 63, que regulaba el otorgamiento de los viáticos a los diputados y miembros de la Corte de Justicia, no fue aprobado.⁴³ Al final, se empezó a discutir el último capítulo, que regulaba las “Disposiciones generales” en materia electoral, que fue también dividido en cinco partes para su discusión, y fue aprobado en su totalidad hasta la sesión del 19 de enero, junto con los transitorios.⁴⁴

Antes de explicar brevemente el contenido de la Ley Orgánica Electoral, es importante señalar que la aprobación de su contenido se hizo prácticamente entre el 9 y el 19 de enero de 1857, es decir, en un periodo de 10 días en los que no hubo mucha discusión y, más bien, se presentaron problemas de *quorum*, lo que ocasionó que, en varias ocasiones, se suspendieran las sesiones. También es evidente una constante en cuanto a los votos a favor —y en contra— que se vertían en cada uno de los capítulos discutidos. A partir del contenido de la Ley Orgánica Electoral, de manera general, se puede decir que era facultad de los gobernadores de los estados y del Distrito Federal, así como de los jefes políticos de los territorios, dividir los distritos electorales con una población de cuarenta mil habitantes y los ayuntamientos eran los encargados empadronar a los ciudadanos que tuvieran la capacidad de votar en cada una de las secciones. A partir de ahí, saldría un elector que concurriría a las elecciones de distrito en el que se nombraba a un diputado. Pero, a partir del artículo 43 y hasta el artículo 47 se reguló la elección de los presidentes de la República y de la Suprema Corte de Justicia. En estos se estableció que, al día siguiente de la elección de los diputados, las juntas de los distritos electorales se volverían a reunir para la elección de dos personas que ocuparían los cargos antes mencionados.⁴⁵

Sólo los artículos 48, 49 y 50 regularon las elecciones para magistrados de la Corte Suprema de Justicia. En el primero, se estableció que deberían llevarse a cabo al tercer día de haberse nombrado los diputados, y debían elegirse a diez propietarios y cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador gene-

⁴³ *Idem.*

⁴⁴ *Ibidem*, pp. 792-798.

⁴⁵ Dublán, Manuel y Lozano, José María, *op. cit.*, pp. 409-418.

ral, de acuerdo con lo regulado en el artículo 91 de la Constitución. La elección debía hacerse por cédula y la antigüedad era determinada por los votos obtenidos en cada junta.⁴⁶ El artículo 49, estableció los requisitos para ser magistrado propietario o supernumerario, fiscal y procurador general de la Suprema Corte de Justicia, que se limitaron a lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley Orgánica Electoral y que contenía los requisitos del artículo 93 de la Constitución; es decir, estar instruidos en la ciencia del derecho a juicio de los electores, lo que implicaba un elemento de carácter popular; haber nacido en el territorio de la República, que estaba relacionado con tener la ciudadanía por nacimiento en ejercicio de los derechos, y tener 35 años cumplidos al momento de la elección. Además, se pedía pertenecer al Estado secular y no tener los impedimentos que señalaba el mismo artículo 8o. de dicha ley orgánica.⁴⁷ Por otro lado, para ser nombrado presidente se pedía el sufragio de la mayoría absoluta de los electores, o que fuera nombrado por el Congreso, de acuerdo con el capítulo séptimo.⁴⁸

Por último, el artículo 50 estableció que, al terminar las elecciones de magistrados de la Suprema Corte de Justicia, se debía extender y leer el acta para que fuera aprobada y firmada, como se había hecho en la elección de los diputados y se procedería a disolver la junta. Esas actas debían ser remitidas al gobierno del estado, Distrito Federal o territorio y al Congreso de la Unión, o en su defecto, a la diputación permanente; además, se debía publicar la lista de los candidatos con los votos que cada uno de ellos hubiera obtenido.⁴⁹

De la regulación jurídica antes descrita se puede desprender la poca reglamentación para la elección de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia

⁴⁶ *Idem.*

⁴⁷ *Idem.* El artículo 8o. de la Ley Orgánica Electoral señalaba que no se tenía derecho al voto activo ni pasivo para aquellos que hubieran perdido la ciudadanía de acuerdo con el artículo 37 de la Constitución que señalaba los supuestos, entre los que destacaban: por naturalización en país extranjero; por servir oficialmente al gobierno de otro Estado o recibir alguna condecoración, título o funciones sin previa autorización del Congreso federal; por suspensión de derechos políticos, al tener una causa criminal o de responsabilidad desde el momento de la declaración de haber lugar a la formación de la misma hasta la sentencia absolutoria; por sentencia judicial, para quienes hubieran sido sentenciados a sufrir una pena infamante; para los que hubieran hecho quiebra fraudulenta calificada; los vagos y mal entretenidos; los tahúres de profesión, y los ebrios consuetudinarios.

⁴⁸ *Idem.* Véase el capítulo séptimo de la Ley Orgánica Electoral, compuesto de un sólo artículo (el artículo 51), que señalaba que el Congreso se erigiría en Colegio Electoral cuando hubiere elección de presidente de la República y de magistrados de la Suprema Corte de Justicia para hacer el escrutinio de votos y declarar electo al candidato que obtuviera la mayoría absoluta. En caso de que nadie la hubiera obtenido, se procedía a elección mediante cédulas entre los dos candidatos que hubieran obtenido la mayoría calificada. Aquí aplicaban las reglas establecidas en los artículos 36, 37 y 38 de la misma ley que establecía las reglas a la elección de los diputados.

⁴⁹ *Idem.*

y, más bien, una remisión a otros artículos de la Constitución y de la misma ley orgánica, como legislación secundaria. También se observa que los requisitos fueron ampliados en la ley que reglamentaba la elección, al solicitar que los candidatos fueran miembros del Estado secular, lo que adelantaba la tendencia hacia la laicidad del Estado mexicano y de su sistema jurídico.

V. La experiencia electoral en materia judicial

Ya que quedó explicado cómo se llegó al Congreso Constituyente, la reglamentación constitucional que se expidió respecto del Poder Judicial y la legislación secundaria para la elección de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia. Queda por explicar cómo se llevó a cabo el proceso electoral a partir de los diarios de la época, que fueron pocos, dada la paulatina censura que el gobierno de Comonfort había impuesto a la prensa.⁵⁰ Tan pronto fue expedida la Ley Orgánica Electoral, se empezó a reflexionar sobre la importancia de dicho ejercicio democrático para la elección de las personas que conformarían a los tres poderes. En el *Periódico Oficial del Estado de Yucatán*, también denominado *Las Garantías Sociales*, se expresó que “el porvenir de la república depend[ía] de lo que se va a hacer en los siete meses que falta[ban] de aquí a septiembre. El pueblo esta[ba] llamado a elegir a sus representantes”,⁵¹ y pedía al gobierno encabezado por Ignacio Comonfort que las elecciones se llevaran en total tranquilidad, libertad, con independencia y protección de los partidos que postularían candidatos y con respeto a las diversas opiniones.⁵²

Asimismo, en el periódico se anunciaba que el Congreso Constituyente había expedido la Ley Orgánica Electoral para la renovación de los supremos poderes de la federación, y que las elecciones primarias debían verificarse el último domingo de junio de 1857; es decir, el día 28.⁵³ Dentro del desarrollo de las elecciones, no sólo a nivel federal, sino también a nivel local, el gobernador de Yucatán, Santiago Méndez, emitió una serie de recomendaciones para cuidar el proceso electoral. En las palabras del gobernador, se debía proteger la elección debido a que era “la expresión genuina de la voluntad de los pueblos

⁵⁰ Coudart, Laurence, “La regulación de la libertad de prensa (1863-1867)”, *Historia Mexicana*, vol. 65, núm. 2 (258), octubre-diciembre de 2015, pp. 629-643. Se hace referencia a la Ley Lafragua con la que se limitó la libertad de expresión. Ya para 1856 y 1857 se suspendieron por orden superior algunos periódicos como *La Sociedad* y *El Siglo Diez y Nueve*.

⁵¹ *Periódico Oficial del Estado de Yucatán. Las Garantías Sociales*, año 2, núm. 225, lunes 9 de marzo de 1857, p. 1.

⁵² *Idem*.

⁵³ *Diario de avisos, religión, literatura, industria, ciencias y artes*, año 11, t. I, jueves 26 de marzo de 1857, p. 4.

sin coacción ni fraudes de ningún género, porque ha[bía] llegado a entender el gobierno, de un modo seguro, que se trata[ban] de emplear medios violentos o reprobados, llegándose al extremo de suponer votantes que no exist[ían] o que no reun[ían] los requisitos de la ley con notoria infracción a ésta”.⁵⁴ Además, el periódico abiertamente señalaba que su candidato a la presidencia de la República era Ignacio Comonfort, y a la presidencia de la Suprema Corte de Justicia, eran Benito Juárez y Santos Degollado.⁵⁵

Después de llevarse a cabo las elecciones primarias, el *Diario de Avisos*, de tendencia conservadora,⁵⁶ hizo referencia a algunos incidentes como lo acontecido en Tepic, al publicar que “al instalarse la mesa electoral de una sección, hombres armados cayeron sobre la casilla, quedando muerto el Sr. D. Mateo González”,⁵⁷ además, publicó una carta de su hermano Vicente González donde narraba los hechos y pedía justicia por el homicidio que se había dado en el intento de querer ganar la mesa.⁵⁸ La publicación de la carta sobre los acontecimientos violentos en la jornada electoral primaria en Tepic podía evidenciar el intento del bando conservador por tratar de minar la legitimidad de dicho proceso democrático.

Aunque al día siguiente, es decir para la edición del 14 de julio de 1857, el mismo diario publicó los candidatos ganadores en los nueve distritos en los que se dividió la Ciudad de México, y también señaló que, para la presidencia de la República, había triunfado en todos estos Ignacio Comonfort. En lo que respecta a la elección para renovar a la institución que encabezaba al Poder Judicial, no se hizo referencia a quién había triunfado en las elecciones.⁵⁹

⁵⁴ *Periódico oficial del Estado de Yucatán. Las Garantías Sociales*, año 2, núm. 260, viernes 29 de mayo de 1857, p. 1.

⁵⁵ *Ibidem*, p. 4.

⁵⁶ Véase Hemeroteca Nacional Digital de México, “El Ómnibus”. hndm.iib.unam.mx/consulta/publicacion/verDescripcionDescarga/558ff9397d1e3252308614d9.pdf. Señala que *El Ómnibus* fue continuado con el título de *Diario de Avisos*; cuyos inicios fue de tendencia liberal después se convirtió en un periódico bajo el matiz conservador y religioso que se dedicó a buscar el orden, la verdad y la justicia.

⁵⁷ *Diario de avisos, religión, literatura, industria, ciencias y artes*, año 11, t. I, 13 de julio de 1857, p. 3.

⁵⁸ *Idem*.

⁵⁹ *Diario de avisos, religión, literatura, industria, ciencias y artes*, año 11, t. I, martes 14 de julio de 1857, p. 3. El *Diario de Avisos* anunció que el primer distrito fue ganado por Miguel Lerdo de Tejada, su suplente era Juan Palacios, José Valente Baz con Manuel Romero Rubio de suplente había triunfado en el distrito segundo, Isidoro Olvera y Francisco Zarco como suplente habían salido triunfantes en el tercer distrito, Juan José Baz como propietario y Benigno Márquez habían ganado el cuarto distrito, en el quinto distrito resultó triunfador Miguel Buenrosto y el suplente era Joaquín García Granados, el sexto distrito fue ganado por José María Castillo Velasco con Florencio María del Castillo como suplente, en el séptimo distrito de Tlalpan habían triunfado Domingo Pérez Fernández y Manuel Terreros como suplente, en el octavo había triun-

Fue hasta la edición del 15 de julio cuando se aclaró que, en cinco distritos, había ganado Benito Juárez para la presidencia de la Corte, en uno no se había llevado a cabo la elección “porque la junta quebrantó el reglamento no procediendo a segunda elección por no haber obtenido nadie mayoría absoluta en la primera. Quedó por lo mismo sin elección ese distrito y contra toda ley y derecho, dejó la decisión (que debió tomar en el acto) al congreso”.⁶⁰ En cuanto los distritos restantes con cabeceras en Tacuba, Tlalpan y Xochimilco, el diario expresó que se ignoraban los resultados. Ahora bien, cabe mencionar que en esa misma página se incorporó una sección denominada “apuntes sobre elecciones”, que fue una recopilación de eventos violentos y algunas irregularidades que se desarrollaron durante la jornada electoral en Chihuahua, pero que previamente habían sido denunciados por el diario de ese estado, llamado *El Cometa*, bajo el título de “chasco”.⁶¹

Tres días después, es decir, el 18 de julio de 1857, el *Diario de Avisos* continuó con la inserción de las irregularidades en las elecciones, porque hizo referencia a que “En Xochimilco, como saben nuestros lectores, fueron electas las autoridades necesitándose para ello declarar que 24 es mayoría absoluta de 59: siendo mayoría absoluta la mitad y cuando menos uno más del total número, resultando según la aritmética xochimilqueña, que 24 es igual a 30.5, mitad y uno más de 59. ¿Y esto pasará así?”.⁶² Por otro lado, el diario también denunció que en Cuernavaca fue electo León Guzmán, a pesar de que era vecino del Distrito Federal y no del Estado de México, por lo que dicho resultado debía ser declarado nulo “por ser la vecindad requisito indispensable para la elección: y deb[ía] procederse a hacerla de nuevo: lo contrario sería hollar escandalosamente la ley”.⁶³

fado Juan Rodríguez de San Miguel con J. Vega como suplente y en el noveno se había llevado el triunfo Juan Manuel del Río con J. Rivera en calidad de suplente.

⁶⁰ *Diario de avisos, religión, literatura, industria, ciencias y artes*, año 11, t. I, 15 de julio de 1857, p. 3.

⁶¹ *Idem*. En el primer relato, se mencionó que el Colegio Electoral decidió a puertas cerradas la elección de José Cordero. La crónica señala que el redactor del diario estaba presente al momento del cierre, y fue a consultar la ley electoral para ver si dicho acto tenía sustento jurídico, porque lo consideró como un intento de alterar la voluntad popular. En el segundo relato, denunció un exceso de votación en el Cantón de Hidalgo, en el diario se preguntaron si “¿votaron acaso en Hidalgo las mujeres, los niños nacidos y por nacer, y todas las cabezas de ganado mayor y menor?”. El último relato explicó que un ciudadano del pueblo de San Felipe demandó la nulidad de la elección, porque los “conservadores usaron de multitud de ardidés reprobados para que salieran sus candidatos”. Ya para las ediciones del 21 y 22 de julio del *Diario de Avisos* se incluyeron los resultados de las elecciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de varios distritos a lo largo de los diferentes estados conformantes de la República.

⁶² *Diario de avisos, religión, literatura, industria, ciencias y artes*, año 11, t. I, 18 de julio de 1857, p. 2.

⁶³ *Idem*. Aunque el mismo diario, en sus diferentes ediciones, continuó insertando los re-

En contrasentido a los intereses del *Diario de Avisos*, el *Periódico Oficial del Estado de Yucatán*, *Las Garantías Sociales* publicó, desde el 17 de julio, quiénes habían triunfado en las elecciones; pero en el número publicado el día 20 se insertaron los resultados por distrito de las elecciones a presidente de la República, presidente de la Suprema Corte de Justicia y de sus magistrados, así como de los supernumerarios y del fiscal. En la redacción se consideró que “con la misma libertad y dentro de la órbita legal, y con el mismo tino con que se verificaron las elecciones para los poderes del Estado, procedieron los pueblos del nuestro en estas últimas, resultando elegidos por unanimidad, como debía serlo en todos los distritos electorales el Excmo. Sr. D. Ignacio Comonfort”.⁶⁴ Mientras se minimizaron algunos acontecimientos que alteraron el resultado como en el distrito de Jequelchakan.⁶⁵

Después de que tanto la prensa liberal como la conservadora dieron cuenta de los resultados de las elecciones, y desde sus editoriales pretendieron enaltecer los resultados o señalar las deficiencias del proceso electoral, para la sesión del 17 de noviembre, por parte del Congreso, se puso a discusión el dictamen sobre el cómputo de votos para presidente de la República y presidente y magistrados de la Suprema Corte de Justicia, por lo que el Congreso se erigió en colegio electoral. Posterior a una acalorada discusión sobre cómo debía plantearse el dictamen entre los diputados Saborío, Olvera, Pérez Fernández, Zamacona, Butrón y Siliceo, se aprobó en lo general por 79 votos contra 23, y se dejó la discusión en lo particular para la sesión del siguiente día; pero se necesitaron las sesiones del 18 y 19 de noviembre de 1857 para que el Congreso aprobara los nombramientos, tanto del presidente de la República como de quienes debían conformar la Suprema Corte de Justicia.⁶⁶

sultados de las elecciones para los tres poderes. Por ejemplo, en su edición del 22 de julio de 1857, dio cuenta de los resultados en los distritos electorales de San Luis Potosí, Santa María del Río y Mexquitic, así como de Zimapán y de Morelia, donde se señaló que las elecciones se verificaron los días 12, 13 y 14 de julio. El triunfo para presidir la Suprema Corte de Justicia se había dividido entre Ponciano Arriaga y Benito Juárez. En la edición del 24 de julio, también salieron los resultados para los distritos oaxaqueños con cabeceras en Etlá, Tlacolula, Zimatlán, Tehuantepec y Teotitlán, donde el triunfo también fue para Benito Juárez. Ya para agosto, en específico en los números de los días 1o. y 3o., el diario seguía publicando los resultados de los diversos distritos.

⁶⁴ *Periódico Oficial del Estado de Yucatán. Las Garantías Sociales*, año 2, núm. 282, lunes 20 de julio de 1857, pp. 1, 2 y 4.

⁶⁵ *Idem*.

⁶⁶ Véase *Diario de avisos, religión, literatura, industria, ciencias y artes*, año 11, t. I, lunes 23 de noviembre de 1857, p. 2. La elección para presidente de la República se hizo por mayoría de votos de los diputados presentes, mientras que la elección del presidente de la Suprema Corte de Justicia se hizo por mayoría de votos de los estados. Por poner un ejemplo, en la elección para dirigir el máximo tribunal de nuestro país compitieron Benito Juárez y José María Lacunza, en la cual el primero resultó electo por unanimidad de 21 diputaciones que votaron, mientras que,

Después de las sesiones antes mencionadas, resultó electo Benito Juárez como presidente del máximo tribunal, mientras que Santos Degollado, José María Cortés Esparza, Miguel Lerdo de Tejada, Manuel T. Alvires, José María Lacunza, Ezequiel Montes, José María Hernández, José María Iglesias, Antonio Bachelí e Ignacio de la Llave fueron electos magistrados; también resultaron nombrados como supernumerarios Manuel Baranda, Gregorio Dávila, Joaquín Angulo y Florentino Mercado; León Guzmán fue nombrado como procurador general y Juan Antonio de la Fuente resultó nombrado como fiscal.

Con esto se daba por terminado uno de los mandatos constitucionales que se había dado en 1857. La elección de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia también implicó uno de los ejercicios democráticos del siglo XIX. La entrada en funciones de la nueva composición del máximo tribunal del país se dio el 10. de diciembre de ese mismo año, tan sólo unos días antes del estallido de la Guerra de Reforma y de la ruptura constitucional por el inicio del conflicto armado que dividió al país.

VI. Conclusiones

El camino hacia la elaboración de la Constitución de 1857 inició con la dictadura *santanista*, instaurada para 1853 y cuya respuesta se dio a través del “Plan de Ayutla”, con su respectiva revolución. El triunfo de todos aquellos que se encontraban en contra del último gobierno de Santa Anna fue en 1855; a partir de ahí, se dio la reconstrucción del Estado mexicano mediante el artículo 5o., que ordenaba la creación de un Congreso Constituyente para constituir la nación mexicana bajo la forma de una República representativa y popular.

Como consecuencia, a finales de 1855, se llevaron a cabo elecciones para elegir a los diputados constituyentes, en las que resultaron electos algunos personajes de reconocido liberalismo como: Ignacio Ramírez, Ponciano Arriaga, León Guzmán, Melchor Ocampo, José María Mata, Francisco Zarco, Guillermo Prieto, José María Castillo Velasco, Guillermo Langlois y León Guzmán. También ingresaron algunos otros que la historiografía ha considerado como de tinte moderado o conservador, como Mariano Arizcorreta, Marcelino Castañeda y Pedro Escudero y Echánove.

Dentro del Congreso se pueden observar unas profundas líneas liberales, al establecer algunas libertades que, hasta el día de hoy, perduran en nuestro sistema constitucional; pero también se observa un sentido profundamente democrático, al recurrir a alguna terminología —hoy denostada— como

para presidente de la República, resultó electo por una mayoría absoluta de 80,000 votos y con votos de los 104 diputados presentes en la sesión.

la palabra pueblo y algunos mecanismos de participación, como la existencia de jurados en el amparo, así como para juzgar en temas relacionados con la libertad de expresión. Ese elemento democrático permeó en la elección de uno de los poderes que puede considerarse que debe estar alejado de la voluntad popular, es decir, el Poder Judicial. Al momento de la discusión de cómo elegir a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, prácticamente fue aprobado el método a través del voto. A partir de dicha regulación y de la elección de los otros dos poderes federales, se expidió la Ley Orgánica Electoral, que contenía los mecanismos y el proceso de elección.

Ahora bien, como la mayoría de los procesos electorales del siglo XIX, para 1857 se reguló un método indirecto, por lo que el país quedó dividido en distritos. La elección se dio a mediados de 1857 en la que algunos de los contendientes a dirigir el máximo tribunal de nuestro país fueron, por un lado, Benito Juárez, que a la postre resultó ganador y, por el otro, José María Lacunza. Los periódicos de la época como *El siglo Diez y Nueve*, el *Periódico Oficial del Estado de Yucatán*, *Las Garantías Sociales* —de tendencia liberal— y *El Diario de Avisos* —de tendencia conservadora— dieron cuenta del proceso electoral. En particular, sobre el día de la elección, el segundo se mostró crítico e insertó algunos de los incidentes que se dieron a lo largo del país como lo acontecido en Nayarit, mientras que los primeros exaltaron y apoyaron el ejercicio democrático.

En ese sentido, hay que recalcar que la prensa jugó un papel fundamental en la vida pública de México y la línea editorial de los periódicos se hizo sentir en sus publicaciones. El proceso electoral llevado a cabo para 1857 no fue la excepción; pero más allá de considerar si fue un ejercicio difícil de realizar o si marcó un punto de partida en la democracia, no cabe duda de que fue precedente de un acontecimiento que hoy vuelve a ser una realidad en nuestro país.

VII. Bibliografía

Arrangoiz, Francisco de Paula, *México desde 1808 hasta 1867*, 7a. ed., México, Porrúa, 2018.

Arroyo, Israel, “Los tránsitos de la representación política en México, 1821-1857”, en Aguilar Rivera, José Antonio (coord.), *Las elecciones y el gobierno representativo en México (1810-1910)*, México, Fondo de Cultura Económica; Instituto Federal Electoral; Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2010.

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 5 de febrero de 1857. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1857.pdf>

- Coudart, Laurence, “La regulación de la libertad de prensa (1863-1867)”, *Historia Mexicana*, vol. 65, núm. 2 (258), octubre-diciembre de 2015.
- Diario de avisos, religión, literatura, industria, ciencias y artes*, año 11, t. I, 23 de noviembre de 1857.
- Diario de avisos, religión, literatura, industria, ciencias y artes*, año 11, t. I, 18 de julio de 1857.
- Diario de avisos, religión, literatura, industria, ciencias y artes*, año 11, t. I, 15 de julio de 1857.
- Diario de avisos, religión, literatura, industria, ciencias y artes*, año 11, t. I, 14 de julio de 1857.
- Diario de avisos, religión, literatura, industria, ciencias y artes*, año 11, t. I, 13 de julio de 1857.
- Diario de avisos, religión, literatura, industria, ciencias y artes*, año 11, t. I, 26 de marzo de 1857.
- Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. <https://dpej.rae.es/lema/juez-lego>
- Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones expedidas desde la independencia de la república*, t. VII, México, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Lozano, Hijos, 1876.
- El Siglo Diez y Nueve*, decimosexto año, t. décimo, número 2848, 31 de diciembre de 1856.
- El Siglo Diez y Nueve*, quinta época, decimosexto año, tomo décimo, núm. 2849, 31 de octubre de 1856.
- El Siglo Diez y Nueve*, decimosexto año, t. décimo, número 2848, 30 de octubre de 1856.
- El Siglo Diez y Nueve*, quinta época, decimosexto año, t. décimo, núm. 2845, 27 de octubre de 1856.
- El Siglo Diez y Nueve*, quinta época, decimosexto año, t. décimo, núm. 2844, 26 de octubre de 1856.
- El Siglo Diez y Nueve*, cuarta época, decimosexto año, t. décimo, núm. 2720, 18 de junio de 1856.
- Fernández Ruiz, Jorge, *Poder Judicial*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2022.
- PI-Suñer Llorens, Antonio, “Ignacio Comonfort ¿el hombre de la situación?”, en Fowler, Will (coord.), *Gobernantes mexicanos*, t. I: 1810-1910, México, Fondo de Cultura Económica, 2008.
- García Granados, Ricardo, *La Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma en México. Estudio histórico-sociológico*, México, Tipografía Económica, 1906.

- Hemeroteca Nacional Digital de México, “El Ómnibus”. hndm.iib.unam.mx/consulta/publicacion/verDescripcionDescarga/558ff9397d1e3252308614d9.pdf
- Labastida, Horacio, “Constitución federal de 1857”, en Galeana, Patricia (comp.), *México y sus constituciones*, 2a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2017.
- Ley Orgánica Electoral, publicada el 12 de febrero de 1857.
- Mantilla Sahagún, Luis Roberto, *Crítica al orden constitucional de 1857: la gobernabilidad a debate, 1871-1920*, México, Universidad Nacional Autónoma de México; Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2019.
- Roeder, Ralph, *Juárez y su México*, 2a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2019.
- Noriega, Alfonso, *La Declaración de los Derechos del Hombre y la Constitución de 1857*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006.
- Pani, Erika, “Entre transformar y gobernar. La Constitución de 1857”, *Historia y Política. Ideas, procesos y movimientos*, núm. 11, 2004.
- Periódico Oficial del Estado de Yucatán. Las Garantías Sociales*, año 2, núm. 282, 20 de julio de 1857.
- Periódico oficial del Estado de Yucatán. Las Garantías Sociales*, año 2, núm. 260, 29 de mayo de 1857.
- Periódico Oficial del Estado de Yucatán. Las Garantías Sociales*, año 2, núm. 225, 9 de marzo de 1857.
- Plan de Ayutla*, 1o. de marzo de 1854. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/CH4.pdf>.
- Ramírez, Ignacio, *La palabra de la Reforma en la república de las letras*, México, Universidad Nacional Autónoma de México; Fondo de Cultura Económica; Fundación para las Letras Mexicanas, 2009.
- Soberanes Fernández, José Luis, *El Poder Judicial federal en el siglo XIX (notas para su estudio)*, 2a. ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1992.
- Tena Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México. 1808-2017*, 25a. ed., México, Porrúa, 2008.
- Fernández Ruiz, Jorge, “Contexto en que fue expedida la Constitución de 1857”, en Valadés, Diego y Carbonell, Miguel (coords.), *El proceso constituyente mexicano. A 150 años de la Constitución de 1857 y 90 de la Constitución de 1917*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2007.
- Villegas Revueltas, Silvestre, “La Constitución de 1857 y el golpe de Estado de Comonfort”, *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, núm. 22, julio-diciembre de 2001.

Yáñez, Agustín, *Santa Anna. Espectro de una sociedad*, México, Ediciones Océano, 1982.

Zarco, Francisco, *Francisco Zarco*, selección y prólogo de José Woldenberg, México, Ediciones Cal y Arena, 2008.

Zarco, Francisco, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 y 1857. Extracto de sus sesiones y documentos parlamentarios de la época*, ts. I y II, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1857.

Zarco, Francisco, *Odiseo del diario acontecer. una antología general*, México, Universidad Nacional Autónoma de México; Fondo de Cultura Económica; Fundación para las Letras Mexicanas, 2016.

